RESOLUCIÓN N°069 DE 2023

(7 DE JULIO)

"Por la cual se modifica la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión en la modalidad de contratación directa con personas naturales en el SETP TRANSFEDERAL S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S.-

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto No.0506 del 2022 expedido por el Alcalde Municipal y los Estatutos de la entidad, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No.986 del 2 de septiembre de 2013, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S.**-, de naturaleza comercial cuyo objeto principal es la planeación, ejecución, construcción e implementación del **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO** de la ciudad de Neiva, así como la coordinación interinstitucional del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el documento CONPES 3756 del 02 de agosto de 2013.

Que el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S.- SETP TRANSFEDERAL S.A.S.**-, es un ente descentralizado del Municipio de Neiva, que cuenta con autonomía contractual, administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Que las entidades públicas están creadas para servir a la comunidad, satisfacer las necesidades básicas insatisfechas, proponer por el bienestar general, lograr los fines del Estado y el desarrollo integral de las comunidades mediante la ejecución de obras públicas, el suministro de bienes o servicios, o la ejecución de programas o proyectos sociales.

Que el Articulo 209 de la Constitución Política señala: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*

Que, las entidades públicas en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines de Estado y la continua eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con el Articulo 3 de la Ley 80 de 1993, que dispone *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que el numeral 5o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 dispuso *"La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá*

trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma"

Que atendiendo a lo anterior, para el cumplimiento de los fines del Estado, se hace necesario celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades requeridas no puedan desarrollarse con el personal de planta o no exista suficiente personal para atender las necesidades propias de la entidad, o que requieran conocimientos especializados, conforme lo establece el numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 80 de 1993 y a su vez el numeral 3 del artículo 32 ibídem estableció "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados (...)En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*"

Que tanto el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, disponen que la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, siempre que haya demostrado la idoneidad o experiencia del contratista, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertadas, de lo que el ordenador del gasto deberá dejar expresa constancia.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015 "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Adicional a ello, el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., ibídem, señala que en los estudios y documentos previos deberá contener el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Siendo el precio, el plazo y las condiciones las estipulaciones generales del contrato, las cuales no deben pactarse en forma caprichosa, ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten ,as convenientes para la entidad estatal, sin existir subordinación o depenednencia, puesto que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, no puede tener frente a la administración si no la condición de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales.

Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino más bien, de honorario a causa de la actividad respectivamente encomendada, buscando satisfacer una obligación de hacer enfocada al cumplimiento del objeto contractual y en contraprestación el

pago de unos honorarios, buscando con el presente acto administrativo el cumplimiento del objeto contractual en beneficio de una contraprestación.

El Decreto 1068 de 2015, señala:

"*Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. PARÁGRAFO 1. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. PARÁGRAFO 2. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago. PARÁGRAFO 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. PARÁGRAFO 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle*".

Que en el sector estatal ni en el ordenamiento jurídico colombiano, existen estudios o normatividad que dé cuenta del establecimiento de variables para la determinación de los honorarios a cancelar a los contratistas que por contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión se vinculan a las entidades públicas, así como tampoco normativa que contenga, mas allá de las disposiciones mencionadas, guarden relación directa con los valores máximos a pagar.

Que a su vez, el artículo 229 de Decreto Ley 019 de 2012, da cuenta de la manera en que se debe realizar el cálculo de la experiencia profesional, así: "*Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional*".

Dado que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S., desarrolla una función especial relacionada con el servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, según lo establece el Decreto 3422 de 2009, y que para su funcionamiento de acuerdo a su mapa de procesos, y teniendo en cuenta que los órganos sociales están compuestos por la Asamblea General de Accionistas, una Junta Directiva, un Gerente y una Revisoría Fiscal, y que con el fin de cumplir los fines institucionales y misionales para los cual fue creado el SETP TRANSFEDERAL S.A.S., y según el presupuesto de la entidad y las determinaciones de la junta directiva, actualmente el ente gestor solo cuenta con una (1) persona de planta, que ejerce las funciones de Gerencia de nivel directivo cuya denominación es Gerente, quien a su vez, se apoya en los procesos

estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación adoptados por la entidad, y que para el desarrollo de dichos procesos, el ente gestor ha requerido vincular personal, a través de la modalidad de selección de contratación directa.

Que atendiendo a que actualmente la planta de personal del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., sólo está compuesta por el Gerente de la entidad, motivo por el cual, para implementar de manera adecuada el Sistema Estratégico de Transporte Público en la ciudad de Neiva, se requiere contar con unos procesos eficientes a través de la diferentes áreas de gestión quienes desarrollan las actividades a su cargo con personal interdisciplinario que permita agilizar las acciones y procesos, personal que se vincula mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que las condiciones y calidades de la persona a vincular para el desarrollo del objeto contractual, se da de acuerdo a la necesidad previamente fijada por la entidad en el respectivo plan de adquisiciones, y tendrá como factor de selección las competencias y responsabilidades connaturales al cumplimiento del objeto contractual, criterios estos, que deberán tenerse en cuenta por las áreas respectivas al momento de establecer los requisitos de estudios y experiencia profesional, relacionada y/o laboral adecuados para el desarrollo del objeto contractual, así como las circunstancias que inciden en el mercado laboral de la región.

Que de acuerdo a lo anterior, el perfil y honorarios del futuro contratista se definirán de acuerdo a las competencias inherentes a la necesidad especifica requerida por la entidad para el cumplimiento de sus fines institucionales y misionales, y que cada contrato deberá garantizar los límites establecidos en la presente resolución, a partir de la definición del objeto y la experiencia e idoneidad exigida a cada contratista de conformidad a los criterios técnicos que las áreas de gestión responsables fijen, así como los costos directos e indirectos que los contratistas deben asumir en cumplimiento de la ley.

Así mismo, y dadas las disposiciones normativas en relación con las equivalencias de estudios y experiencia de las personas naturales que las entidades públicas pueden tener en cuenta para efectos de realizar contratos de remuneración de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario incorporar las mismas en el presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No.066 de 2020 "*Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la SETP TRANSFEDERAL S.A.S.*", se adoptó una herramienta que ha permitido establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos por la entidad de acuerdo a las necesidades planteadas, el cual una vez analizado atendiendo a las condiciones actuales de la entidad, se ha considerado la necesidad de la actualización de los limites fijados, con el fin de contar con el personal idóneo necesario para las etapas de pre operación y operación del sistema estratégico.

Que el SETP TRANSFEDERAL S.A.S., garantiza los principios que regulan la administración pública, los del estatuto general de contratación y los fines dentro de la implementación del sistema estratégico de transporte, se procede a la actualización de los límites de los horarios para los contratistas a los que se refiere el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar a partir de la fecha del presente acto administrativo, el siguiente instrumento para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural, en los siguientes términos:

TABLA DE HONORARIOS

Tipo de Contrato	*Perfil Mínimo Requerido por la Entidad*	*Requisito Mínimo de Experiencia*	*Desde*	*Hasta*
Prestación de servicios profesionales.	Título Profesional con Posgrado (especialización, maestría y doctorado).	Experiencia profesional relacionada de 9 años o más.	$ 8.500.001,00	$ 9.500.000,00
		Experiencia profesional relacionada de 7 años o más.	$ 7.500.001,00	$ 8.500.000,00
		Experiencia profesional relacionada de 5 años o más.	$ 6.500.001,00	$ 7.500.000,00
		Experiencia profesional relacionada de 3 años o más.	$ 4.500.000,00	$ 6.500.000,00
	Título Profesional.	Experiencia profesional o relacionada de 4 años o más.	$ 4.000.001,00	$ 4.400.000,00
		Experiencia profesional o relacionada de 2 años o más	$ 3.400.001,00	$ 4.000.000,00
		Experiencia profesional o relacionada de 0 año o más.	$ 2.900.001,00	$ 3.400.000,00
Prestación de servicios como apoyo a la gestión.	Bachilleres, tecnólogos, técnicos y/o estudiantes universitarios.	Con experiencia relacionada o laboral de 3 años o más.	$ 2.501.000,00	$ 2.900.000,00
		Con experiencia relacionada o laboral de 6 meses o más.	$ 2.000.000,00	$ 2.500.000,00
		Sin experiencia.	$ 1.160.000,00	$ 1.999.999,00

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios fijados en la tabla incluye la totalidad de los costos que demande su ejecución y utilidad, tasa y contribuciones de carácter formal, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos, y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. El valor de los honorarios no contempla gastos de viaje, dado que serán asumidos por la Entidad, en caso de que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución no resulta procedente tazar el valor de los honorarios en proporción por el número de obligaciones, dado que lo que se busca es lograr el cumplimiento del objeto contractual a cambio de una contraprestación representada en honorarios.

PARÁGRAFO TERCERO: Para determinar los honorarios, la dependencia respectiva teniendo en cuenta las necesidades previstas en el Plan Anual de Adquisiciones del ente gestor, establecerá en los estudios previos los perfiles académicos, de experiencia del personal a contratar, y aplicara el rango definido en la tabla de honorarios de este acto administrativo.

Conforme lo anterior, el valor de los honorarios se establecerá de acuerdo con la necesidad y requerimiento que establezca la gerencia para el desarrollo de las actividades del área de gestión asignada, por lo que, si la hoja de vida presentada cuenta con un perfil más alto del solicitado, prevalecerá lo establecido en la condiciones que la entidad ha fijado su necesidad.

PARÁGRAFO CUARTO: La presenta tabla solo aplica para los contratos de prestación de servicios a celebrar con persona natural, para contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, la determinación de la idoneidad y experiencia requerida será responsabilidad de cada área de acuerdo a su necesidad.

PARÁGRAFO QUINTO: De manera excepcional podrá pactarse valor de honorarios superiores a los indicados en la tabla anterior, previa justificación en los estudios previos parte del jefe de área que solicita la contratación, en todo caso no podrá superar en experiencia y/o formación profesional para el mayor perfil requerido en la tabla.

En todo caso, los honorarios no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener, en cuyo caso se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011.

Para los casos excepcionales que superen los honorarios indicados en la tabla, el área que presente la necesidad de contratación deberá justificar la necesidad del servicio, las características y calidades específicas de la persona a contratar, así como las características especiales de las actividades a desarrollarse por parte del futuro contratista y serán responsables de establecer la idoneidad de la persona a contratar de acuerdo a las necesidades de cada dependencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

EXPERIENCIA RELACIONADA. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del objeto a contratar.

EXPERIENCIA LABORAL. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

PARÁGRAFO: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas.

ARTÍCULO TERCERO: **EQUIVALENCIAS:** Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con las obligaciones, las competencias y las responsabilidades de cada necesidad, para la cual el ente gestor podrá fijar requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio y podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias, así:

EL TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN POR:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

EL TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE MAESTRÍA POR:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

EL TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE DOCTORADO O POSTDOCTORADO, POR:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

ASISTENCIALES, AUXILIARES U OPERATIVOS DE APOYO:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

LA EQUIVALENCIA RESPECTO DE LA FORMACIÓN QUE IMPARTE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, SE ESTABLECERÁ ASÍ:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

ARTÍCULO CUARTO: **EXCEPCIONES**: Quedan exceptuados de la aplicación de la tabla de honorarios de que trata el artículo primero de esta resolución los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con:

1) Asesoría jurídica externa especializada cuando por el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía lo amerite.
2) Para contratar servicios altamente calificados a que se refiere el artículo 4 del Decreto Nacional 1737 de 1998; modificado por el artículo 2 del Decreto 2209 de 1998 y Decreto 2785 de 2011.
3) Contratos de representación judicial y extrajudicial.
4) contratos para talleres, conferencias, seminarios y/o eventos relacionados con el desarrollo de los proyectos del ente gestor.
5) Contratos de prestación de servicios con personas jurídicas.
6) Cuando por su conocimiento técnico o especialidad, la gerencia del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., señale necesaria su contratación por el objeto, naturaleza del contrato y cuantía.
7) Para la contratación de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. En este evento deberá justificar en los estudios previos, la necesidad de los servicios o alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios.
8) Para contratar los servicios profesionales para liderar y coordinar las diferentes áreas de gestión del SETP TRANSFEDERAL S.A.S.
9) Prestación de servicios profesionales de revisoría fiscal para el Ente Gestor, conforme designación de la asamblea general de accionistas.

PARÁGRAFO: para la excepciones previstas, la contraprestación se fijara de acuerdo a la complejidad del servicio o productor requerido, al concepto emitido, a las horas prestadas, a la actividad propia de representación judicial, o a los demás aspectos propios de la actividad realizada por el contratista, de lo cual deberá quedar constancia en los documentos y estudios previos.

ARTÍCULO QUINTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Cuando el (la) Contratista, para el cumplimiento del objeto contractual y según las necesidad del servicio, requiere desplazarse fuera del municipio de Neiva y se causen por

concepto de gastos de transporte, alojamiento y alimentación, serán asumidos por el SISTEMA estratégico de transporte publico de Neiva S.A.S. – SETP TRANSFEDERAL S.A.S., siempre y cuando tal situación este prevista dentro del clausulado del contrato previa autorización del Gerente.

ARTÍCULO SEXTO: la forma de pago en los contratos que aplique l presente resolución se realizara de conformidad con lo que se determine en el requerimiento contractual y la prestación de los servicios, las cuales se cancelaran previo informe de ejecución del objeto contractual presentado por el (la) contratista y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, quien verificara que se cumplió a cabalidad con las obligaciones contratadas. Igualmente, el (la) contratista deberá presentar cuenta de cobro, comprobante y certificado de validación de aportes al S.G.S.S.I., y demás documentos requeridos dentro del procedimiento de pagos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEROGATORIAS derogar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 066 del 28 de diciembre de 2020, demás actos que le sean contrarios a esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Neiva, ***a los siete (07) días del mes de julio del 2023.***

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FAIBER SANDOVAL CUMBE
Gerente SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

Vo Bo: LUCY NORELLY LOAIZA VELASQUEZ
Contratista Líder Área de Gestión Administrativa y Financiera
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

Vo Bo. DANIELA RIVERA GARCÍA
Contratista Líder Área de Gestión Jurídica y de Contratación
SETP TRANSFEDERAL S.A.S

Proyectó: LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BARRERA
Contratista Área Jurídica y de Contratación
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.